



RESOLUCIÓN NÚMERO 071 de 2023
(15 de junio de 2023)

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la resolución No. 052 del 24 de abril de 2023 la cual adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023."

COMPETENCIA

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P., realizó los estudios y documentos previos y Análisis del Sector; y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de SAMC, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"**.

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será la Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el "EMSERCOTA S.A. E.S.P." publicó el Aviso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliegos de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, el día 21 de marzo de 2023 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal "EMSERCOTA S.A. E.S.P." recibió observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, las cuales fueron respondidas por "EMSERCOTA S.A. E.S.P."





y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que existe disponibilidad presupuestal del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023., cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"**, según recursos de la vigencia 2023, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$47.028.771.204). INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordeno de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo que permita conocer el proceso de selección.

El artículo 56 de la Ley 2195 de 2021 hace extensiva la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los documentos tipo, a los procedimientos de selección y los contratos celebrados por entidades estatales de régimen especial o exceptuado, los patrimonios autónomos, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, con ocasión de compromisos derivados de contratos o convenios suscritos con entidades sometidas al EGCAP, que se rijan por documentos tipo. Esto significa que la norma no modifica todo el régimen jurídico de los mencionados tipos de entidades, sino que les aplica el régimen de contratación estatal bajo las precisas circunstancias previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, analizadas en este concepto.

Conforme se explicó en el acápite anterior, en virtud de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública son de aplicación obligatoria para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En ese sentido, el contenido normativo de la Ley 2022 de 2020, y en su momento también la Ley 1882 de 2018, en principio, excluyen del ámbito de aplicación de los documentos tipo la contratación de entidades estatales de régimen exceptuado, por lo general, sujetas al derecho privado.

No obstante, este panorama ha variado de manera sustancial, pues el 18 de enero del año en curso se promulgó la Ley 2195 de 2022. Según lo establece su artículo 1, esta Ley «[...] tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público». Dentro del capítulo VIII de esta Ley, que lleva por título «Disposiciones en materia contractual para la moralización y la transparencia», se ubican los artículos 50 al 58, que, en su conjunto, regulan los siguientes aspectos: i) el registro de la contabilidad, por parte de los contratistas del Estado obligados a ello, que ejecuten recursos públicos –





artículo 50–, ii) la inhabilidad por incumplimiento reiterado en los contratos de alimentación escolar –artículo 51–, iii) las cláusulas excepcionales en los contratos celebrados con el objeto señalado anteriormente –artículo 52–, iv) el deber de las entidades que cuentan con un régimen contractual especial, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II –artículo 53–, v) la nueva causal de selección abreviada para la adquisición de bienes o servicios no uniformes de común utilización –artículo 54–, vi) la obligación de adoptar el modelo de autoevaluación periódico para los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial –artículo 55–, vii) la aplicación de los documentos tipo a entidades con régimen especial –artículo 56–, viii) la obligación, radicada en los revisores fiscales, de denunciar los actos de corrupción –artículo 57–, y ix) la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos –artículo 58–.

Entre las medidas adoptadas por la referida Ley destaca el artículo 56, norma sobre la que versa la presente consulta. Esta disposición se refiere de manera expresa a los documentos tipo y a su aplicabilidad por parte de sujetos diferentes de las entidades estatales sometidas a Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El tenor literal de este precepto prescribe lo siguiente:

Artículo 56. Aplicación DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, *las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo *se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo. (Énfasis fuera de texto)

Que la entidad llevo a cabo la Licitación Pública N° 001 de 2022, la cual fue declarada desierta de acuerdo al contenido de la Resolución N° 010 del 12 de enero de 2023.

Que la entidad llevo a cabo la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERES No. 001 DE 2023, la cual fue declarada desierta de acuerdo al contenido de la Resolución N° 032 del 6 de marzo de 2023.





De acuerdo a lo anterior EMERCOTA S.A. E.S.P., adelanta la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo al: literal d) numeral 2 Artículo de la Ley 1150 de 1993 que prevé,

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. para seleccionar al contratista.

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

El Decreto 1082 de 2015 establece, además:

El artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal que haya declarado desierto una Licitación Pública puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes.

Que el cronograma del proceso se detalló en la plataforma de SECOP II y demás actos administrativos del presente proceso.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, Análisis del Sector y los Estudios y Documentos Previos del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, se encuentran disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Empresa de Servicios Públicos de Cota EMERCOTA S.A. E.S.P. convoco a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen y las cuales fueron parte activa en todo el proceso.

Se nombró un Comité Evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas y recomiende a "EMERCOTA S.A. E.S.P." el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023 se llevó a cabo el cierre del proceso de selección donde se recibió (5) propuestas presentadas por:





LISTA DE OFERTAS

[Abrir Panel](#) [Opciones](#)

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROYECTO CONSORCIO ACUEDUCTO Y ALcantarillado de Cota	CONSORCIO AGUA-COTA	Oferta en evaluación	13/04/2023 8:57 AM	45.147.476.639 COP
CONSORCIO BEREK	CONSORCIO BEREK	Oferta en evaluación	13/04/2023 8:42 AM	45.274.670.622 COP
UNIÓN TEMPORAL AGUAS COTA	UNIÓN TEMPORAL AGUAS COTA	Oferta en evaluación	13/04/2023 8:27 AM	47.828.771.284.15 COP
CONSORCIO HIDROSISTEMAS COTA	CONSORCIO HIDROSISTEMAS COTA	Oferta en evaluación	13/04/2023 12:32 AM	46.829.358.105 COP
CONSORCIO AGUA	CONSORCIO AGUA	Oferta en evaluación	12/04/2023 11:18 PM	47.922.914.187.31 COP

Que las ofertas fueron evaluadas por el comité cuyo informe de evaluación se publicó en la página del SECOP II corriendo traslado a los oferentes para que dentro de los términos legales subsanaran los aspectos en los que fueron requeridos por la entidad tal como se evidencia en la plataforma de SECOP II.

FACTORES	CUMPLIMIENTO	Oferente 1: CONSORCIO AGUA	Oferente 2: CONSORCIO HIDROSISTEMAS COTA	Oferente 3: UNIÓN TEMPORAL AGUAS COTA	Oferente 4: CONSORCIO BEREK	Oferente 5: CONSORCIO AGUA-COTA
Documentos de contenido jurídico	CUMPLE O NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos de contenido de experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos de contenido financiero	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido técnico K RESIDUAL	CUMPLE O NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos Económico que no supere el Presupuesto Oficial	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (Q)	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (Q)	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (U)

Que, una vez evaluados los documentos aportados con la subsanación por parte de los proponentes, se refleja el resumen de habilitados y no habilitados, y conforme a la publicación de las respuestas a las observaciones en los siguientes términos:

FACTORES	CUMPLIMIENTO	Oferente 1: CONSORCIO AGUA	Oferente 2: CONSORCIO HIDROSISTEMAS COTA	Oferente 3: UNIÓN TEMPORAL AGUAS COTA	Oferente 4: CONSORCIO BEREK	Oferente 5: CONSORCIO AGUA-COTA
Documentos de contenido jurídico	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (G)	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (G)
Documentos de contenido de experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos de contenido financiero	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE





Documentos de contenido técnico K RESIDUAL	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos Económico que no supere el Presupuesto Oficial	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (Q)	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (Q)	NO CUMPLE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO (U)

Que el comité evaluador jurídico, técnico y financiero de manera independiente y autónoma, recomienda al ordenador del gasto la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023 al proponente **CONSORCIO AQUA**, representada legalmente por **DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO**, con cedula de ciudadanía No. 1.122.811.442, por encontrarse habilitado en todos los aspectos establecidos en el pliego electrónico de condiciones definitivo y encontrar la oferta económica que cumple con el presupuesto oficial del proceso de selección, integrado por **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S** con un porcentaje de participación **20%** 830.031.937-1, **CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S.** con un porcentaje de participación **70%** 900.442.782-2, **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S** con un porcentaje de participación **10%** 900.843.927-4.

Que el proceso de selección se adelantó con estricto sometimiento a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, igualdad, libre concurrencia, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados y oferentes de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos, por lo que el ordenador del gasto acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador de la oferta, razón por la cual procedo a adjudicar a través del presente acto administrativo, Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023 y el contrato que de él se deriva.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 24 DE ABRIL DE 2023 LA CUAL ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS No. SAMC-002-2023, INTERPUESTO por CONSORCIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COTA REPRESENTADO LEGALMENTE SUPLENTE JAIME ARIAS CUECA

Que el Representante legal de **CONSORCIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COTA** presento ante la entidad solicitud de revocatoria directa contra la resolución no. 052 del 24 de abril de 2023 la cual adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés No. SAMC-002-2023.

OBSERVACION UNO

PROPONENTE CONSORCIO AQUA

PLIEGO DE CONDICIONE 1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo las siguientes:

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

OBSERVACION





Revisado el presente proceso de selección abreviada los cinco días hábiles para renovar el rup era hasta el 11 de abril de 2023 y el cierre fue el día 13 de abril de 2023 por lo que los tres integrantes del consorcio sus renovaciones son:
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2022/04/11

CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 03 de mayo de 2022.

CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S

FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 10/05/2022

Por lo que esta integrantes del CONSORCIO AQUA estaban incurso en causal de rechazo.

PLIEGO DE CONDICIONES 1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo las siguientes.

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

OBSERVACION DOS

PLIEGO DE CONDICIONES 1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo las siguientes.

W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos

EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS El Pliego de Condiciones indica que las ofertas serán calificadas de la siguiente manera:

Oferta económica 59,5

Concepto C – 595 de 2022 Temas: DOCUMENTOS TIPO – Infraestructura de transporte / DOCUMENTOS TIPO – Formulario 1 – Presupuesto Oficial – Propuesta económica / CAUSAL DE RECHAZO LITERAL W – Alcance CAUSAL DE RECHAZO - LITERAL W – Configuración - Aplicabilidad [...] En efecto el literal W establece que se constituye como causal de rechazo «Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2». Conforme se desprende de este supuesto de hecho, esta causal sanciona con el rechazo a los proponentes que presenten varias ofertas económicas con valores distintos. En ese sentido, para que se configure la causal es necesario que, una vez abierto el sobre contentivo de la oferta económica, la entidad verifique que el proponente incluyó más de una oferta económica, y que las mismas tienen valores distintos. Conforme a esto, siendo la segunda hoja del Formulario 1 el documento mediante el cual se debe presentar la oferta económica, la causal claramente se configura en aquellos casos en que el proponente presente varias de estos documentos en el sobre No. 2, con valores discordantes.

Debe destacarse que la causal del literal W es aplicable tanto en los procedimientos adelantados en medio físico con publicidad en el SECOP I, como en los adelantados de manera electrónica a través del SECOP II. En ese sentido, teniendo en cuenta que en los procesos adelantados en esta última versión de la plataforma la conformación del sobre No. 2 se realiza de manera virtual, para explicar el alcance de la referida causal respecto del supuesto que es objeto de la consulta, se hace necesario tener en cuenta algunas de las reglas establecidas en los numerales 2.3 y 2.3.2 del Documento Base, con relación a la presentación de la propuesta. En estos numerales se contemplan unas reglas alternativas, unas de las cuales son aplicables a los procedimientos adelantados en medio físico—aquellas que deben ser publicadas en el SECOP I— y otras para los procesos adelantados de manera transaccional a través del SECOP II

LITERAL W – Configuración – SECOP II – Procesos de selección cobijados por documentos tipo llevados a cabo por la plataforma del Secop II

Según se desprende de estas reglas, tratándose de los procesos de contratación realizados a través del SECOP II, la propuesta económica debe presentarse haciendo uso del cuestionario destinado para ello en la plataforma. Este cuestionario se debe diligenciar a través de la lista de precios, previamente configurada por la entidad estatal y anexando, en caso de que así sea solicitado, las evidencias documentales de la misma – ya sea el Formulario 1 u otro documento—. Esto significa que, en estos procesos el valor de la oferta económica debe ser diligenciada en el referido



cuestionario, al ser este el medio destinado para la presentación de la oferta económica al interior de la plataforma, sin perjuicio de que la entidad estatal solicite anexar el soporte documental de la información incluida en el cuestionario de lista de precios.

[...] una situación en la cual exista una palmaria discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el del documento anexado a modo de soporte de la oferta económica configuran el supuesto de hecho de la causal de rechazo del literal W, en el entendido de que, al diligenciarse el cuestionario electrónico se presentó una oferta, mientras que en el documento anexo se presenta otra, quedando ambas incluidas dentro del contenido del sobre No. 2 conformado de manera electrónica.

OBSERVACION

Revisada en el portal único de contratación secop ii se puede verificar que el proponente, **CONSORCIO AQUA** en la plataforma del secop ii presentan el valor del presupuesto como propuesta económica que es de **\$ 47.028.771.204,15** lo que indica que su propuesta económica se acoge a los valores de cada uno del precio unitario del presupuesto oficial, Pero resulta que presentan el archivo **25. PROPUESTA ECONOMICA CONSORCIO AQUA.XLS** con otra oferta económica por valor de: **\$ 47.022.914.187,31** violando el Concepto C – 595 de 2022 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el cual se anexa el cual ratifica lo solicitado en nuestra solicitud, como se muestra en la captura de pantalla:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
10000	VALOR TOTAL PROYECTO (AJUSTES DIBEROS+OBRAS)			47.022.914.187,31
10001	VALOR TOTAL PROYECTO (AJUSTES DIBEROS+OBRAS)			47.028.771.204,15

Figura No. 1. Captura de pantalla tomada del archivo en Excel

Campos	Valor
Proyecto	CONSORCIO AQUA
Proceso de Licitación	10000
Valor Estimado	47.028.771.204,15

Figura No. 2 Captura de pantalla tomada del SECOP II Resumen de información del proceso

En cuanto a la presentación de la oferta económica está en la causal de rechazo **PLIEGO DE CONDICIONE 1.15. CAUSALES DE RECHAZO** Son causales de rechazo las siguiente **W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos**





Por tal razón se solicita la revocatoria de la RESOLUCIÓN NÚMERO 052 de 2023 (24 de abril de 2023) "Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, En virtud de la ley 1437 de 2011

1a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2a) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3a) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona

OBSERVACION TRES

PLIEGO DE CONDICIONES 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La experiencia a solicitar en el mencionado proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la Matriz 1 – Experiencia. De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

PLIEGO DE CONDICIONES 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICA OBLIGATORIA –

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) (2500,4) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 8". % DE DIMENSIONAMIENTO

OBSERVACION

Revisada en el portal único de contratación secop II se puede verificar que la entidad modifica la experiencia con respecto a lo solicitado en los dos procesos declarados desierto en lo referente a la experiencia específica echo contradictorio a la norma

En virtud de la ley 1437 de 2011

1a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2a) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3a) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona

Y declarar desierto el mencionado proceso de selección abreviada

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ENTIDAD Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 052 DEL 24 DE ABRIL DE 2023 LA CUAL ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS No. SAMC-002-2023 POR

LA FIGURA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

El artículo 60 del Decreto 1 de 1984 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de los propósitos del ordenamiento jurídico, que atente contra el orden público, o que cause un agravio injustificado a una persona en particular.

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según el decir del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.





Al decir de VIDAL PERDOMO, se puede sostener que "la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores", para agregar luego que "la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación por el juez que ejerce el control legal".¹

En este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanan del Estado.

Empero, se debe destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello. Así, se recuerda el texto de la norma citada, en la cual se dispone que:

"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Se debe destacar que este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el transcrito artículo. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

En este orden de ideas, se recuerda lo dicho por la Corte Constitucional en SENTENCIA C-095 de marzo 18 de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, se sostuvo que:

¹ VIDAL PERDOMO, JAIME. Derecho Administrativo. Editorial Legis, Ed. 12ª. Bogotá, Colombia. 2004. Pág. 475





"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

Acto irrevocable, según el régimen de contratación estatal vigente.

En adición de lo anterior, debe tenerse en cuenta la regulación especial que la ley y la jurisprudencia han establecido para este tipo de actos administrativos, en el sentido en que no es posible jurídicamente su revocatoria, en cuanto el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 11 establece claramente que "el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario". Ello plantea el imperioso deber de respeto que la administración debe tener hacia su acto propio y hacia un acto jurídico que genera una situación beneficiosa y concreta para el adjudicatario, quien fue seleccionado objetivamente como el ganador del proceso licitatorio.

En este sentido, el auto de agosto 15 de 2002 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, Expediente 20923, se sostuvo que:

"Dispone el num. 11 del art. 30 de la ley 80 de 1993 que **"el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario"**, características que siempre se han reconocido al acto que pone fin al proceso de licitación pública y que abre el camino para la celebración y ejecución del contrato (art. 35 decreto ley 222 de 1983). El carácter irrevocable y obligatorio que la ley ha dado al acto de adjudicación, se deriva del hecho de que esa manifestación de voluntad de la entidad pública sobre la elección y aceptación del proponente que formuló la oferta más conveniente, da lugar a una relación jurídica de la cual se deriva el compromiso para las partes de observar las formalidades propias del perfeccionamiento del contrato, como quiera que en nuestro ordenamiento jurídico se requiere su suscripción para formalizar el acuerdo de voluntades. Surge pues para el adjudicatario el derecho subjetivo de que sea con él y no con ningún otro que se celebre el contrato, dentro del término establecido en las condiciones generales de la invitación o pliegos de condiciones, para que aquél se ejecute en la forma y condiciones allí establecidas y de acuerdo con la propuesta que le fue aceptada. Y para la entidad contratante, el deber jurídico correlativo de contratar en tales condiciones con el adjudicatario...

Para la sala, por consiguiente, la administración no tiene la potestad de revocación del acto de adjudicación, no sólo por la regla de la inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto, sino por disposición de la ley que expresamente prescribe que dicho acto es irrevocable y obligatorio y por ello en esa oportunidad enfatizó en que le estaba vedado el camino de la revocatoria





directa para "restablecer el principio de legalidad roto por la intervención de un acto de adjudicación ilegal", como quiera que debía instaurar la acción de nulidad en contra de su propio acto."

Régimen especial para la revocatoria de actos administrativos dentro de los procesos de contratación pública.

El carácter especial de la institución de la revocatoria directa en materia contractual del Estado encuentra su fundamento en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, que dice textualmente "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Como se puede advertir de lo expuesto, en materia contractual no resultan aplicables las causales generales señaladas en el artículo 93 del CPACA., sino las expresamente señaladas en el referido artículo 30 de la ley 80 de 1993, como quiera que dicha normatividad es especial para las actuaciones contractuales, es decir, que solo se puede invocar la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o la demostración de que el acto se obtuvo por medios ilegales.

Las anteriores consideraciones además de la ley encuentran sustento en la doctrina especializada que, sobre la posibilidad de revocar adjudicación señaló:

"Se hace claridad sobre la posibilidad de revocar la adjudicación ante la aparición de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente o si mediaron medios ilegales para la decisión. De esta manera se soluciona el vacío existente en la ley 80, a cuyo amparo tal situación acarrea el deber para la entidad de terminar y liquidar el contrato celebrado, sin que sea claro el procedimiento a seguir si el mismo no se ha perfeccionado aún, pero ya se encuentra adjudicado el proceso.

Ahora bien, surge la pregunta de qué ha de entenderse por "medios ilegales" a efecto de habilitar el uso de la facultad. En mi criterio, no se trata de cualquier vulneración al procedimiento de selección, sino de una mucho más exigente. En este sentido nótese que la expresión "medios ilegales" usada por el legislador es la misma que emplea el artículo 73 del CCA., en su inciso segundo al permitir la revocatoria del acto administrativo particular sin la autorización del administrado, razón por la cual parece ilustrativo citar la postura de la Corporación en relación con lo que por "medios ilegales" debe entenderse:

"Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, es el acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no el acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del CCA., que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la





administración, pugna contra la constitución o la ley".²

CONSIDERACIONES DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Procede la entidad a recorrer la oportunidad para pronunciarse sobre los argumentos del recurrente, donde se propone resolver las categorías argumentativas enunciadas antes, que permitan de forma fundada la toma de una decisión en derecho bajo el siguiente desarrollo:

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE EL PRIMER CARGO: "OBSERVACION UNO PROPONENTE CONSORCIO AQUA. OBSERVACION Revisado el presente proceso de selección abreviada los cinco días hábil para renovar el rup era hasta el 11 de abril de 2023 y el cierre fue el día 13 de abril de 2023 por lo que los tres integrantes del consorcio sus renovaciones son"

Verificado el primer cargo la entidad aclara al recurrente que no le asiste la razón, la entidad en el informe de evaluación de fecha 17 de abril de 2023 publicado en la plataforma de SECOP II según ID 607027C1D6E0B9AF0DA6191BAEF56D78318539927D8998B634CC9231F3D65108, se puede verificar que la entidad rechazo al proponente y requirió para su subsanación el requisito habilitante el RUP.

Seguidamente en el término de traslado del informe de evaluación termino que permiten a los proponentes presentar observaciones y subsanar requisitos habilitantes que no son objeto de ponderación el proponente CONSORCIO AQUA subsana el mismo en los siguientes términos:

Referencia interna: RUPC-001-2023 (Información de obra)		
Descripción del proceso: CONSTRUCCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUMAL		
Or: SECTORE INFRACOSTRA		
Usuario: JOY INFRACOSTRA		
Fecha: 20-04-2023 8:59:29 AM (Cota - Cota - Cota - Cota - Cota)		
Referencia del mensaje: COY MSB 470848		
Tipo de mensaje: General		
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR		
Documento	Nombre del documento	Detalles de mensaje
OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR.pdf	OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR.pdf	Detalle
32 Formulario RUES - FORMULARIO RUES - Tramite	32 Formulario RUES - FORMULARIO RUES - Tramite	Detalle
3200023304523.pdf	3200023304523.pdf	Detalle
document_4.pdf	document_4.pdf	Detalle
*primaria Renovación RUP - Construcción.pdf	*primaria Renovación RUP - Construcción.pdf	Detalle
POLIZA_490047373_0_CUM_R.pdf	POLIZA_490047373_0_CUM_R.pdf	Detalle
ANEXO No. 1	ANEXO No. 1	Detalle
ANEXO No. 2	ANEXO No. 2	Detalle
ANEXO No. 3	ANEXO No. 3	Detalle
ANEXO No. 4	ANEXO No. 4	Detalle
ANEXO No. 5	ANEXO No. 5	Detalle
ANEXO No. 6	ANEXO No. 6	Detalle
ANEXO No. 7	ANEXO No. 7	Detalle
ANEXO No. 8	ANEXO No. 8	Detalle
ANEXO No. 9	ANEXO No. 9	Detalle
ANEXO No. 10	ANEXO No. 10	Detalle
ANEXO No. 11	ANEXO No. 11	Detalle
ANEXO No. 12	ANEXO No. 12	Detalle
ANEXO No. 13	ANEXO No. 13	Detalle
ANEXO No. 14	ANEXO No. 14	Detalle
ANEXO No. 15	ANEXO No. 15	Detalle
ANEXO No. 16	ANEXO No. 16	Detalle
ANEXO No. 17	ANEXO No. 17	Detalle
ANEXO No. 18	ANEXO No. 18	Detalle
ANEXO No. 19	ANEXO No. 19	Detalle
ANEXO No. 20	ANEXO No. 20	Detalle
ANEXO No. 21	ANEXO No. 21	Detalle
ANEXO No. 22	ANEXO No. 22	Detalle
ANEXO No. 23	ANEXO No. 23	Detalle
ANEXO No. 24	ANEXO No. 24	Detalle
ANEXO No. 25	ANEXO No. 25	Detalle
ANEXO No. 26	ANEXO No. 26	Detalle
ANEXO No. 27	ANEXO No. 27	Detalle
ANEXO No. 28	ANEXO No. 28	Detalle
ANEXO No. 29	ANEXO No. 29	Detalle
ANEXO No. 30	ANEXO No. 30	Detalle
ANEXO No. 31	ANEXO No. 31	Detalle
ANEXO No. 32	ANEXO No. 32	Detalle
ANEXO No. 33	ANEXO No. 33	Detalle
ANEXO No. 34	ANEXO No. 34	Detalle
ANEXO No. 35	ANEXO No. 35	Detalle
ANEXO No. 36	ANEXO No. 36	Detalle
ANEXO No. 37	ANEXO No. 37	Detalle
ANEXO No. 38	ANEXO No. 38	Detalle
ANEXO No. 39	ANEXO No. 39	Detalle
ANEXO No. 40	ANEXO No. 40	Detalle
ANEXO No. 41	ANEXO No. 41	Detalle
ANEXO No. 42	ANEXO No. 42	Detalle
ANEXO No. 43	ANEXO No. 43	Detalle
ANEXO No. 44	ANEXO No. 44	Detalle
ANEXO No. 45	ANEXO No. 45	Detalle
ANEXO No. 46	ANEXO No. 46	Detalle
ANEXO No. 47	ANEXO No. 47	Detalle
ANEXO No. 48	ANEXO No. 48	Detalle
ANEXO No. 49	ANEXO No. 49	Detalle
ANEXO No. 50	ANEXO No. 50	Detalle
ANEXO No. 51	ANEXO No. 51	Detalle
ANEXO No. 52	ANEXO No. 52	Detalle
ANEXO No. 53	ANEXO No. 53	Detalle
ANEXO No. 54	ANEXO No. 54	Detalle
ANEXO No. 55	ANEXO No. 55	Detalle
ANEXO No. 56	ANEXO No. 56	Detalle
ANEXO No. 57	ANEXO No. 57	Detalle
ANEXO No. 58	ANEXO No. 58	Detalle
ANEXO No. 59	ANEXO No. 59	Detalle
ANEXO No. 60	ANEXO No. 60	Detalle
ANEXO No. 61	ANEXO No. 61	Detalle
ANEXO No. 62	ANEXO No. 62	Detalle
ANEXO No. 63	ANEXO No. 63	Detalle
ANEXO No. 64	ANEXO No. 64	Detalle
ANEXO No. 65	ANEXO No. 65	Detalle
ANEXO No. 66	ANEXO No. 66	Detalle
ANEXO No. 67	ANEXO No. 67	Detalle
ANEXO No. 68	ANEXO No. 68	Detalle
ANEXO No. 69	ANEXO No. 69	Detalle
ANEXO No. 70	ANEXO No. 70	Detalle
ANEXO No. 71	ANEXO No. 71	Detalle
ANEXO No. 72	ANEXO No. 72	Detalle
ANEXO No. 73	ANEXO No. 73	Detalle
ANEXO No. 74	ANEXO No. 74	Detalle
ANEXO No. 75	ANEXO No. 75	Detalle
ANEXO No. 76	ANEXO No. 76	Detalle
ANEXO No. 77	ANEXO No. 77	Detalle
ANEXO No. 78	ANEXO No. 78	Detalle
ANEXO No. 79	ANEXO No. 79	Detalle
ANEXO No. 80	ANEXO No. 80	Detalle
ANEXO No. 81	ANEXO No. 81	Detalle
ANEXO No. 82	ANEXO No. 82	Detalle
ANEXO No. 83	ANEXO No. 83	Detalle
ANEXO No. 84	ANEXO No. 84	Detalle
ANEXO No. 85	ANEXO No. 85	Detalle
ANEXO No. 86	ANEXO No. 86	Detalle
ANEXO No. 87	ANEXO No. 87	Detalle
ANEXO No. 88	ANEXO No. 88	Detalle
ANEXO No. 89	ANEXO No. 89	Detalle
ANEXO No. 90	ANEXO No. 90	Detalle
ANEXO No. 91	ANEXO No. 91	Detalle
ANEXO No. 92	ANEXO No. 92	Detalle
ANEXO No. 93	ANEXO No. 93	Detalle
ANEXO No. 94	ANEXO No. 94	Detalle
ANEXO No. 95	ANEXO No. 95	Detalle
ANEXO No. 96	ANEXO No. 96	Detalle
ANEXO No. 97	ANEXO No. 97	Detalle
ANEXO No. 98	ANEXO No. 98	Detalle
ANEXO No. 99	ANEXO No. 99	Detalle
ANEXO No. 100	ANEXO No. 100	Detalle

Imagen SECOP II

Como se puede constatar el proponente CONSORCIO AQUA subsana con el siguiente argumento y con los siguientes soportes los cuales podrán ser consultados en la plataforma de SECOP II;

²Información tomada de la obra: "La nueva contratación pública en Colombia, Anotaciones sobre la ley 1150 de 2007 y su reglamentación", del autor Gonzalo Suárez Beltrán, Editorial Legis, Primera Edición 2009.





"...En relación con los RUP de los consorciados, manifestamos que los mismos se encuentran vigentes para lo cual aportamos los formularios de renovación de cada uno de los consorciados.

Recordemos que tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

De ahí que, conforme a las disposiciones estudiadas con anterioridad, deba rechazarse al proponente sólo cuando se presente alguna de estas dos (2) situaciones: i) que la inscripción en el RUP realizada por primera vez no esté en firme o, ii) que no haya cumplido con el deber establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, que no haya presentado la información para renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año y, por tanto, haya tenido que inscribirse nuevamente sin que esté vigente y en firme la nueva inscripción.

Dado que todos los miembros renovaron el RUP dentro de los plazos previstos podemos determinar que se subsana el requisito y solicitamos que se corrija la evaluación se nos habilite por cumplir con el requisito..."

Por lo antes expuesto no se acepta los argumentos del recurrente conforme a lo expuesto anteriormente.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE EL SEGUNDO CARGO:
"OBSERVACION DOS PLIEGO DE CONDICIONES 1.15. CAUSALES DE RECHAZO
Son causales de rechazo las siguientes. W. Presentar más de una oferta económica
con valores distintos EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS
El Pliego de Condiciones indica que las ofertas serán calificas de la siguiente
manera: Oferta económica 59,5

Revisada en el portal único de contratación secop ii se puede verificar que el proponente, CONSORCIO AQUA en la plataforma del secop ii presentan el valor del presupuesto como propuesta económica que es de \$ 47.028.771.204,15 lo que indica que su propuesta económica se acoge a los valores de cada uno del precio unitario del presupuesto oficial, Pero resulta que presentan el archivo 25. PROPUESTA ECONOMICA CONSORCIO AQUA.XLS con otra oferta económica por valor de: \$ 47.022.914.187,31 violando el Concepto C – 595 de 2022 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el cual se anexa el cual ratifica lo solicitado en nuestra solicitud, como se muestra en la captura de pantalla:

Al respecto se le aclara al recurrente que no le asiste la razón al indicar que el proponente presento más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2 ya que verificado





la plataforma de SECOP I se puede evidenciar de manera concreta que no le asiste la razón como lo demuestra las siguientes imágenes;

OBRAS ECONÓMICAS								
El proponente debe indicar el presupuesto máximo a presentar					Indique el precio como lo indica la Entidad Estatal			
					Presupuesto estimado		Indique el precio como lo indica la Entidad Estatal	
					47.028.771.204,15		47.028.771.204,15	
Rel.Artículo	Código (SIUPIC)	Descripción	Cantidad	Unidad	Presupuesto estimado	Presupuesto	Presupuesto estimado	Indique el precio como lo indica la Entidad Estatal
1	8110-60	CONSTRUCCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGÜESTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERVADOS DE AGÜESTO Y AGÜESTOS EN EL MUNICIPIO DE COTA	1,00	UNA	47.028.771.204,15	47.028.771.204,15	47.028.771.204,15	

1. Imagen Del Cuestionario SAMC-002-2023 (Presentación de oferta)

VALOR TOTAL PROYECTO (AJUSTES DISEÑOS+OBRA
CIVIL+SUMINISTRO)

47.022.914.187,31

Nombre del proponente
Nombre del representante legal
No. identificación
Dirección de correo
correo electrónico
ciudad

CONSORCIO AGUA
DORICA ANDREA FONSECA SOLANO
C. C. No. 1.122.811.442 de Bogotá
C.R. 16 # 105-88 AP 403 BO ROCALLA BOGOTÁ
gerencia@agvinfraestructura.com
Bogotá

2. Imagen de Formulario 1 oferta económica

De acuerdo a las imágenes antes registradas lo que pretende el recurrente es indicar que el proponente registro en el cuestionario la suma de \$47.028.771.204,15, por lo tanto se le aclara es que ese valor corresponde al estimado de la entidad y no como usted lo manifiesta.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE EL TERCER CARGO: "PLIEGO DE CONDICIONES 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA . La experiencia a solicitar en el mencionado proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la Matriz 1 – Experiencia. De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son

Como se evidencia en las tres (3) imágenes siguientes, que corresponden cada una al numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA y en particular la Matriz de experiencia de los procesos L.P. 001-2022 - Pliego Tipo, SAMC-001-2023 Sin Manifestación de Interés, y SAMC-002-2023 Sin Manifestación de Interés, se verifica que esta experiencia es idéntica en los tres procesos relacionados, por lo cual no le asiste la razón al proponente observante.





Proceso No. L.P. 001-2022 - Pliego Tipo

ACTIVIDAD SECUNDARIA		
1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) (2000.4) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 8".
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 40%

Proceso No. SAMC-001-2023 Sin Manifestación de Interés,

ACTIVIDAD SECUNDARIA		
1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) (2000.4) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 8".
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 40%

Proceso No. SAMC-002-2023 Sin Manifestación de Interés

ACTIVIDAD PRINCIPAL		
1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AGUEDUCTOS Y/O REDES DE AGUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES)	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE AGUEDUCTOS.
	NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA	En el caso que, debido a la magnitud física establecida como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones plurales y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir. <u>La entidad NO podrá requerir más de 1 requisito de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.</u>
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) es decir 8064.75 ML, de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PEAD, GRP, ACPD, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango: mayor o igual a 8".
	ESPECÍFICA ADICIONAL	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe contar con experiencia general en el <u>suministro de instalación y/o intervención de tuberías para sistemas o redes de acueductos sin distribución de agua potable</u> . Nota: No serán válidos los contratos que hayan sido ejecutados en subvenciones. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la ejecución de un proyecto en zona urbana. SI APLICA.
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 40%
NOTA GENERAL		
La Entidad solo tendrá en cuenta los requisitos aquí obligo está relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellas conexiones en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se aceptará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas, cantidades de obra o elementos que no hayan sido establecidos en la Matriz 1 - Experiencia para la actividad a contratar.		
ACTIVIDAD SECUNDARIA		
1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (40%) (2000.4) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango: mayor o igual a 8".
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 40%

Como conclusión de la solicitud de revocatoria no es procedente ya que no está inmersa en ninguna de las causales que establece la ley, y mucho menos con los argumentos que expone con falencias técnicas jurídicas y probatoria el recurrente, ya que la entidad fue claro al desvirtuar los puntos que expuso en la parte de consideraciones de los recursos por parte de la entidad.





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Confirmar la resolución administrativa No. 052 del 24 de abril de 2023 la cual adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, de conformidad con los argumentos manifestados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – conforme a lo anterior se decide NO revocar la resolución No. 052 del 24 de abril de 2023 publicada en el SECOP II por medio de la cual ordena adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023, publicada en el SECOP II cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"** al proponente **CONSORCIO AQUA**, representada legalmente por **DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por medio del SECOP II el contenido del presente acto administrativo al proponente **CONSORCIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COTA** Representante Legal suplente **JAIME ARIAS CUECA**, advirtiéndole que contra el mismo no proceden recursos.

La notificación se entiende realizada con la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SAMC-002-2023

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Cota **EMSERCOTA S.A. E.S.P**(Cundinamarca), hoy (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JOSE ARTURO MÓRTIGO PINZON
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jairo Ayala	Abogado externo		15/06/2023
Elaboró	Miguel Alfredo Cermeño	Ingeniero Civil Contratista		15/06/2023

